



22618 RESOLUCION de 21 de agosto de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de La Rioja un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de agosto de 1990.-El Secretario general técnico accidental, Luis Antonio Bas Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de Fomento del Empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 17 de julio de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Federico Pérez Soria, Consejero de Industria, Turismo y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, nombrado por Decreto número 7, de 13 de enero de 1990 («Boletín Oficial de La Rioja» de 15 de enero de 1990).

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de

Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 2051/1986, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.-Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-La aportación económica del INEM para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será, como máximo, de 20.000.000 de pesetas.

La Comunidad Autónoma de La Rioja financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 12.439.000 pesetas.

Cuarta.-Las profesiones preferentes de los trabajadores a contratar serán:

1. Peones agrícolas.
2. Capataces.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con mejoras forestales en diversos montes de la Comunidad Autónoma.

Quinta.-Las Memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y las Direcciones Provinciales del INEM correspondientes, con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las Memorias. En cualquier caso, debe entenderse como fecha límite de presentación de estas Memorias el 31 de octubre de 1990.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Podrá utilizarse igualmente la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones, o de subsidio por desempleo, para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo vigente, al día de presentación de las Memorias por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, en la forma prevista en el mismo.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta, según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de los colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.-Los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1990.

Novena.-Para la selección de obras o servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo, se crea la Comisión Mixta paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja que ostentará la presidencia.

El Director provincial del INEM en La Rioja.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación del INEM.

En representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

El Director general de Trabajo, Fomento y Comercio.

El Secretario Técnico de la Consejería de Industria, Turismo y Comercio.

Un Técnico de Administración General.

Si esta Comunidad Autónoma suscribe un Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la coordinación de la política de empleo, la Comisión Mixta del Convenio INEM-Comunidad Autónoma de La Rioja será la misma que la Comisión Mixta establecida en el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose por su parte los grupos de trabajo necesarios para el seguimiento y control del Convenio INEM-Comunidad Autónoma de La Rioja.

Décima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de su Dirección Provincial, enviando las Memorias de iniciación, en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras y/o servicios, y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el Certificado de Recepción de Fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Undécima.-De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad para general conocimiento de las obras y/o servicios realizados al amparo de este Convenio.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio, el INEM y la Comunidad Autónoma de La Rioja se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1985), y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, para que así conste y en prueba de conformidad, se firma por duplicado en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.-El Consejero de Industria, Turismo y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Federico Pérez Soria.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.

Sociedad estatal, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Dirección de la Sociedad estatal Instituto Nacional de Industria, en representación empresarial, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de agosto de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

I CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD ESTATAL INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA

PREAMBULO

El presente Convenio Colectivo se establece entre la Sociedad Estatal Instituto Nacional de Industria y sus trabajadores, y es concertado por los representantes legítimos de ambas partes, a tenor de las disposiciones vigentes.

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- Ambito funcional y personal

El Convenio, que tiene ámbito de empresa, regulará las relaciones laborales entre la Sociedad Estatal Instituto Nacional de Industria y su personal de plantilla, con excepción del personal directivo.

Asimismo queda excluido del ámbito del presente Convenio el régimen retributivo, de jornada y horario y de contratación del personal titulado superior de máximo nivel (T.7 y niveles superiores, en su caso), así como el régimen de carrera profesional del personal titulado.

Artículo 2º.- Ambito temporal

El presente Convenio tendrá vigencia por dos años a partir del 1 de enero de 1990.

Se entenderá prorrogado de año en año, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de su terminación.

CAPITULO II.- FORMACION ACADEMICA Y PROFESIONAL

Artículo 3º.- Cursos de Formación y Especialización

De conformidad con lo que previene el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar su formación profesional, el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de capacitación y reciclaje profesionales organizados por el propio Instituto.

Se constituirá una Comisión paritaria compuesta por cuatro miembros, siendo los dos representantes de los trabajadores designados por el Comité de Empresa, que tendrá como misión el estudio y seguimiento de los planes de formación que con carácter anual se elaboren por la Unidad especializada en este área, sugiriendo aquellas alternativas que mejoren el plan propuesto.

22619 RESOLUCION de 21 de agosto de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Sociedad estatal Instituto Nacional de Industria.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Sociedad estatal Instituto Nacional de Industria, que fue suscrito con fecha 30 de julio de 1990, de una parte, por los miembros del Comité de Empresa de la citada